



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro del presente proceso se encuentra pendiente resolver solicitud.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.

RADICACIÓN: 2.019-00218-00.

DEMANDANTE: PORVENIR S.A.

DEMANDADO: ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE PALMAR DE VARELA.

ASUNTO DE QUE SE TRATA.

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante a través de su apoderado presenta solicitud manifestando que la parte demanda es una entidad pública, y por tanto carece de certificado de existencia y representación legal, resultándole imposible dar cumplimiento a lo solicitado mediante auto del 13 de mayo del 2021.

II. CONSIDERACIONES

Ante lo expuesto, estima este despacho que le asiste razón a la parte demandante en su afirmación, no obstante, revisada la página web de la Alcaldía Municipal de Palmar de Varela, se advierte que a través del Decreto No. 061 del 01 de junio del 2020, fue delegada a la Secretaria de Interior y Servicios Administrativos MARINES BROCHADO FRUTO, el proceso de liquidación de la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE PALMAR DE VARELA, sin que se encuentre acreditada su notificación.

Resulta pertinente advertir que la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE PALMAR DE VARELA – EN LIQUIDACIÓN, es una entidad que administra dineros públicos, razón por la cual el despacho debe tener total certeza de la efectiva notificación a la misma, en aras de garantizarle su debido proceso y derecho a la defensa, puesto que en el expediente no se aporta documento oficial en el que se indique la dirección física o electrónica de la demandada.

Así las cosas, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que notifique al agente liquidador de la demandada del presente proceso, en la dirección física o electrónica de la Alcaldía Municipal de Palmar de Varela, señalada en la página web del Municipio.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad- Atlco,

RESUELVE

REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que notifique al agente liquidador de la demandada del presente proceso, en la dirección física o electrónica de la Alcaldía Municipal de Palmar de Varela, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a5ba249b0bdc0669ca91fb74bbf0378237cd91d8560efe9fb0db7f829021f84

Documento generado en 28/07/2021 03:40:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**